

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 062-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay.

2 9 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe N° 072-2024-GRAP/07.03/TESORERIA de fecha 30/01/2024, Oficio N° 105-2024-GR.APURIMAC/PPR de fecha 15/02/2024, Informe N°308-2024-GRAP/07.04 de fecha 22/02/2024, y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de aportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el Año Fiscal 2024, tiene por objeto Establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y gobiernos locales, para el año fiscal respectivo.

Que, el numeral 19.1. del Artículo 19 - Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías, penalidades y similares de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, señala: "Las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente".

Que, asimismo, el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 de dicha Directiva, señala: "Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos distintos a los de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, (...), y no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporados en el presupuesto institucional del pliego para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento.

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)".

Página 1 de 4



9 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

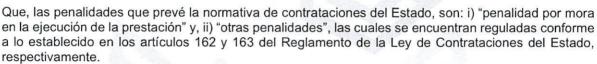
062

Que, adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en concordancia con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; Opiniones N° 092-2017/DTN y 151-2017/DTN.



Que el numeral 168.8 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda", en concordancia a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cualquier controversia respecto de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, incluyendo aquellas referidas a la aplicación de penalidades pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes."

Que, la Directiva N°001-2019-GRAP/DRA/07.04/GG/ Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos o iguales a ocho (8) unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Apurímac, en su numeral 8.2.10.1 Penalidades: "El retraso injustificado del proveedor en la Ejecución de las Prestaciones se le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso hasta por un monto máximo equivalente del 10% del monto de la Orden de Compra o Servicios (...)".



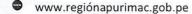


Que, mediante Informe N°308-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 22/02/2024, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el informe técnico legal respecto al consentimiento de penalidades aplicadas a proveedores en el ejercicio fiscal 2023, de cuyas conclusiones y recomendaciones se extrae: "De acuerdo a lo remitido por las áreas usurarias a la actualidad se comunica el consentimiento de penalidades por la suma total de S/ 91,109.22 (...), aclarando que las penalidades consentidas a la fecha sin reclamo alguno, corresponden únicamente a las fuentes de financiamiento: CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, FONCOR, y que en aplicación del literal b) del numeral 19.2 del artículo 19° de la DIRECTIVA N° 001-2024-EF/50.01 sobre el que se contrae la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", se habilitaría que estas sean incorporadas en su oportunidad y cuando corresponda en el presupuesto institucional del pliego para: Primero:- Financiar la culminación de las metas presupuestaria relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos; y segundo.-Para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento, siendo ello así, el consolidado en resumen se expresa en el cuadro detallado siguiente y anexos adjuntos:



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA	CONSENTIDO
CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, FONCOR	Gerencia Regional de Infraestructura	S/10,625.94
	Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversión	S/ 4,378.05
	Sub Gerencia de Obras	S/73,843.92
	Sub Gerencia de Promoción Social	S/ 1,482.46
	Dirección Regional de la Producción	S/ 778.85
	Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios	S/ 594.40
	TOTAL	S/91,703.62

Página 2 de 4



Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo que sugiere aprobar el consolidado de las penalidades y continuar con los trámites según corresponda, bajo los parámetros de la DIRECTIVA Nº 001-2024-EF/50.01 (...)".

062

Que, la Resolución Directoral Nº 042-2019-EF/52.03, que aprueba la Directiva Nº 001-2019- EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, establece en su artículo 4. Tratamiento de Transacciones que afectan El Saldo de Balance, numeral 4.1. Registro de Ingresos, literal c) Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: Los fondos obtenidos se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda, en la fuente de alignanciamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución de garantías o cláusulas penales y similares (...)".

Que, en virtud a los informes técnicos emitidos por las áreas usuarias, así como al Informe técnico legal emitido la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes sobre el consentimiento de las penalidades aplicadas a los proveedores durante el ejercicio presupuestal 2023, y el consolidado de penalidades 2023, éstas no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, las mismas que han quedado firmes y consentidas, las que serán incorporados en el presupuesto institucional del Pliego para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento, cuyo procedimiento establecido en el literal b) del Artículo 19 Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías, penalidades y similares, de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el Año Fiscal 2024;

Por estas consideraciones, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 001-2019-GRAP/DRA/07.04/GG; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, y; la Directiva N° 0001-2019-EF/52.03 aprobada mediante la Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el CONSOLIDADO DE CONSENTIMIENTO DE PENALIDADES, aplicadas a los proveedores del ejercicio presupuestal 2023, por el importe que asciende a S/ 91,703.62 (Noventa y Un mil Setecientos Tres con 62/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento: CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, FONCOR, según Anexos, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA	MONTO S/
CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, FONCOR	Gerencia Regional de Infraestructura	10,625.94
	Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversión	4,378.05
	Sub Gerencia de Obras	73,843.92
	Sub Gerencia de Promoción Social	1,482.46
	Dirección Regional de la Producción	778.85
	Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios	594.40
	TOTAL S/	91.703.62

Página 3 de 4

www.regiónapurimac.gob.pe

9 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la Incorporación del importe de las penalidades consentidas, y aprobadas en el Artículo Primero de la presente resolución en el Presupuesto Institucional de la Entidad, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR).

062

CONCEPTO DE INGRESO: Penalidad.

ESPECÍFICA DE INGRESO: 1. 5. 2 2. 1 99 Otras sanciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, el registro financiero y contable de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad y del Sistema Nacional de Tesorería, respectivamente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que su incorporación al Presupuesto Institucional, será únicamente para financiar lo establecido en el literal b) del artículo 19 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y los sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de Ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mag. ENVER ALL¢CA RIMASCCA DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN





Página 4 de 4



🗣 🕽 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú



